1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y por ende permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2017011000049
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: APOYO FINANCIERO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL.
OBJETIVO (S) ESPECIFICO DEL BPIN: Fomentar el desarrollo de alternativas sostenibles que permitan cubrir las necesidades de agua potable y manejo de aguas residuales en el área urbana
ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR: Asignar el apoyo financiero a los proyectos viabilizados de acueducto y alcantarillado en el área urbana, en el marco de la normatividad vigente.
Realizar seguimiento a los proyectos de acueducto y alcantarillado del área urbana apoyados financieramente.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, adicionalmente, el artículo constitucional citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: *(i)* el bienestar general, *(ii)* el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y *(iii)* la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que de acuerdo con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante MINISTERIO, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 3571 de 2011, establece que el MINISTERIO tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la Ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas

estratégicas, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.

Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que la Nación ha definido los territorios para la intervención pública con el propósito de incrementar las coberturas en agua potable y saneamiento básico con el propósito de favorecer el desarrollo de las regiones y mejorar así la calidad de vida de sus habitantes; y con ello cerrar las brechas territoriales según los objetivos del plan Nacional de desarrollo, en especial los referentes a la equidad territorial.

Que la Presidencia de la República haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, teniendo en cuenta tanto las informaciones registradas por parte de autoridades competentes en este caso de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, como los fundamentos de las medidas adoptadas del señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la expedición del Decreto 1472 del 18 de noviembre 2020; habida cuenta de las afectaciones de gran magnitud en más del 95% de la isla de Providencia, tras el paso de huracán Iota, lo cual generó graves daños en viviendas, infraestructura hospitalaria, educativa, comercial, ambiental y sobre todo en los servicios básicos de agua y saneamiento básico.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que es de interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación, reconstrucción y la recuperación de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó el inicio de un plan de acción específico dentro de los cuales están las siguientes líneas de acción:

1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación. 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas. **3. Agua potable y saneamiento básico.** 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica. 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida). 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan. 7. Ordenamiento territorial. 8. Alertas tempranas. 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona. 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones. *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que se encuentra en ejecución del Capítulo de Agua de la estrategia Compromiso por Colombia para la reactivación social y económica del país.

Que las inversiones en agua y el saneamiento básico tienen la potencialidad de incidir positivamente en la calidad de vida de la población e incentivar de manera paralela la dinamización de las economías locales a partir de la reactivación de todos los segmentos de la economía relacionados con la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento básico en las regiones del país con el fin de recobrar el ritmo de el desarrollo económico local y regional.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señala que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que, por su parte, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en relación con los Contratos o contratos interadministrativos dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable la justificación de la contratación directa mediante acto administrativo de justificación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mencionado decreto.

Que **FINDETER** es un establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumple con la normativa expedida por esta frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar en las operaciones de crédito. Aunado a lo anterior, la Entidad cuenta con experiencia y una planta de personal calificada en temas de asistencia técnica, financiera, jurídica y programas de inversión, aspectos que garantizan credibilidad y solidez de la Entidad.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el literal "a" del numeral 2º del artículo 268, que la financiera podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados, con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.

Que de conformidad con lo estableció en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), **FINDETER** puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 del EOSF permite a **FINDETER** desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que igualmente el literal f) del numeral 1 del artículo 270 del EOSF, contempla como operación autorizada de Findeter *"f. Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente estatuto."*

Que mediante concepto de fecha 10 de diciembre de 2007 dirigido al Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sostuvo " *En el evento en que el patrimonio al que se refiere su oficio, haya sido legalmente autorizado,* ***ocurre la transferencia de dominio, y por ende la ejecución de los recursos; de manera que surtido ese trámite, dejan de pertenecer al Presupuesto General de la Nación, y en consecuencia, su manejo se sujeta a lo dispuesto por el derecho privado****." (negrilla extratextual)*

Que el inciso tercero del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 establece " (…) *Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional,* ***con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento. (…)"***

Que el artículo 74 de la Ley 2008 de 2019 (diciembre 27) "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020." establece: "***Artículo 74.*** *Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación, así como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema y que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.* ***Se exceptúa de la anterior disposición,*** *aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico,* ***los rendimientos***

financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento*, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración." (negrilla extratextual)*

Que el día 23 de diciembre de 2020, **FINDETER** presentó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio una propuesta de prestación del servicio de asistencia técnica y de administración de recursos.

Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo el **MINISTERIO** transferirá a **FINDETER** recursos en una cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($157.458.448.062)** para que en desarrollo del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos **FINDETER**, ejecute proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el **MINISTERIO,** dentro de la vigencia del contrato a celebrar, de la siguiente manera:

VALOR	CDP – OFICIO VIGENCIAS FUTURAS	2021 VF	2022 VF
98.039.219,00	150020	0	0
4.901.960.784,00	150120	0	0
97.058.824,00	157720	0	0
4.852.941.819,00	157820	0	0
4.262.480.812,00	157920	0	0
85.249.616,00	158020	0	0
4.998.000.000,00	158720	0	0
39.215.686,00	120120	0	0
3.921.568.627,00	2-2020-054384	3.921.568.627,00	0
5.616.259.506,00	2-2020-054384	0	5.616.259.506,00
4.901.961,00	120120	0	0
8.823.529.412,00	2-2020-054384	8.823.529.412,00	0
9.174.606.003,00	2-2020-054384	0	9.174.606.003,00
980.392,00	120120	0	0,00
1.278.959.808,00	2-2020-054384	1.278.959.808,00	0,00
22.058.823.530,00	2-2020-054384	22.058.823.530,00	0,00

22.058.795.175,00	2-2020-054384	0	22.058.795.175,00
19.607.843,00	120120	0	0,00
2.352.941.176,00	2-2020-054384	2.352.941.176,00	0,00
2.268.321.101,00	2-2020-054384	0	2.268.321.101,00
29.411.765,00	120120	0	0,00
7.352.941.176,00	2-2020-054384	7.352.941.176,00	0,00
7.354.100.099,00	2-2020-054384	0	7.354.100.099,00
79.411.766,00	120120	0	0,00
367.620.490,00	120320	0	0,00
25.850.134.144,00	2-2020-054384	25.850.134.144,00	0,00
16.999.141.466,00	2-2020-054384	0	16.999.141.466,00
1.354.346.584,00	2-2020-054384	1.354.346.584,00	0,00
1.157.099.278,00	2-2020-054384	0	1.157.099.278,00
157.458.448.062,00			

Que dentro de los proyectos a ejecutar por **FINDETER**, existe especial prioridad en la ejecución de obras para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, haciéndose fundamental suscribir un Contrato Interadministrativo de asistencia técnica y administración de recursos entre el **MINISTERIO** y **FINDETER,** que materializa el principio de colaboración y cooperación previsto en artículo 113 de la Constitución Nacional y 6 de la Ley 489 de 1998

Que la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2020IE0009650 recibido en el Grupo de Contratos el 23 de diciembre de 2020, solicitó la elaboración del contrato a celebrar, en los términos establecidos en los estudios previos adjuntos a la mencionada solicitud.

Que de conformidad con el objeto social de **FINDETER** y las normas antes invocadas las partes suscribirán contrato interadministrativo con el fin de prestar el servicio de asistencia técnica y de administración de recursos para la ejecución de proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico mediante la contratación de obras, interventoría y consultorías, que se desarrollen en el marco del contrato a suscribir, de conformidad con lo estipulado en este documento.

2.- OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

El objeto del contrato interadministrativo a celebrar es la prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, la elaboración de diseños, la ejecución de las obras, interventorías y consultorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, necesarias para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el **MINISTERIO,** dentro de la vigencia del contrato a celebrar.

NOTA La Asistencia Técnica y Administración de Recursos para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico comprendidos dentro del Capítulo Agua del Plan de Reactivación Económica "Compromiso por Colombia", así como en particular en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el **MINISTERIO** incluye toda la gestión precontractual, desde la elaboración de los estudios previos que soportan cada proceso de contratación, hasta la adjudicación y la contratación de los proponentes para la ejecución de los estudios, diseños, obras y aseguramiento, así como las respectivas interventorías requeridas para el desarrollo del objeto de la propuesta presentada por **FINDETER**. De igual forma contempla la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría para verificar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados y por último, la liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos y del Contrato Interadministrativo.

Lo anterior, a través del esquema fiduciario (patrimonio autónomo) que Findeter pondrá a disposición de **EL MINISTERIO** para la Administración de Recursos, contratado por la Financiera con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151603	93	9315	931516	93151603

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato interadministrativo que se pretende celebrar con **FINDETER,** siendo este tipo de contratos los que celebran entre sí las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"Para solo los efectos de esta ley:

1º. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)"

El inciso primero del literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Por su parte, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, señala que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

FINDETER tiene por objeto social, la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en o referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, y de igual forma, puede ejecutar su objeto social prestando el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

De forma adicional, el Decreto 4167 de 2011 expedido por el Gobierno Nacional transformó la

naturaleza jurídica de **FINDETER**, de empresa comercial e industrial del Estado a sociedad de economía mixta, estableciendo en su artículo 6 que: *"(…) RÉGIMEN LEGAL: El régimen de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio (…)".*

Según los expuesto, se encuenta que las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del contrato se encuentran comprendidas en el objeto social, funciones y facultades de **FINDETER.**

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que las actividades involucradas tienen naturaleza pública, se considera el contrato interadministrativo como la modalidad indicada para asociarse en procura del cumplimiento del objeto del contrato.

Con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** considera necesario celebrar un contrato interadministrativo con **FINDETER**, de conformidad con lo establecido en las normas citadas.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será contado desde la firma del Acta de Inicio, hasta transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos derivados celebrados para la ejecución del contrato en mención.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C.

2.6 OBLIGACIONES DE FINDETER

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Participar y apoyar al **MINISTERIO** en todas las reuniones relacionadas con la ejecución del Contrato a las que esta lo convoque.
2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del Contrato a suscribir.
3. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del Contrato, y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del **MINISTERIO** y de las entidades de control. Este archivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.
4. Entregar al **MINISTERIO** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del Contrato, al finalizar el plazo del mismo, debidamente escaneados.
5. Colaborar con el suministro de la información solicitada por el **MINISTERIO**, y dar respuesta a los requerimientos que deba atender de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del Contrato a suscribir.
6. Consultar al supervisor del Contrato designado por el Ministerio, las actividades, decisiones y/o comunicaciones que involucren a dicha entidad relacionadas con el desarrollo del Contrato.
7. Informar al **MINISTERIO** por escrito, acerca de cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto del Contrato, a través del Supervisor.
8. Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información proporcionada por el **MINISTERIO**, así como de la totalidad de la información producida con ocasión del Contrato.
9. Elaborar el acta de liquidación del Contrato a suscribir y remitirla al Ministerio para su revisión y posterior aprobación de las partes.
10. Las demás que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Contratar para la ejecución del objeto contractual, los servicios de una sociedad fiduciaria para

administrar a través de la constitución de un patrimonio autónomo los recursos que el **MINISTERIO** transfiera a **FINDETER**, para lo cual **FINDETER** asumirá todos los costos asociados a dicha contratación y ejecución con cargo a los recursos pactados como remuneración de sus servicios. Adicionalmente, el mencionado esquema fiduciario adelantará las actividades estipuladas en la cláusula primera del contrato a celebrar. En el patrimonio autónomo a constituirse se administrarán exclusivamente los recursos entregados en administración en virtud del contrato a suscribir.

2. Adelantar, a través del esquema fiduciario contratado para el efecto, los procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del contrato a celebrar hasta por el monto de recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. En ejecución de ésta obligación, se elaborarán los términos de referencia, para la contratación de la ejecución de los componentes de los proyectos definidos por el **MINISTERIO**, con cargo a los recursos del contrato Interadministrativo a celebrar, de conformidad con lo establecido en el manual operativo del Patrimonio Autónomo, y el concepto de viabilidad emitido por el **MINISTERIO** frente a cada proyecto.

3. Conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por **EL MINISTERIO**, y a través del esquema fiduciario contratado para el efecto, adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Los procesos de selección se deben llevar a cabo adoptando los pliegos tipo del sector, adaptándolos a su marco jurídico, al igual que a la reglamentación que resulte aplicable, en observancia los principios generales de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, teniendo en cuenta que los mencionados pliegos tipo representan buenas prácticas contractuales que procuren por el adecuado desarrollo de los principios que deben tenerse en cuenta para la ejecución de recursos públicos. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.

4. Publicar en el portal de contratación o en el medio de publicidad que se tenga designado por **FINDETER**, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.

5. En el marco de los procesos de selección, **FINDETER** solicitará la no objeción del Ministerio frente a los términos de referencia, de manera previa a la apertura del proceso de contratación y, al informe que contiene el orden de elegibilidad para la selección de los proponentes que ejecutarán los contratos necesarios para desarrollar los proyectos. El término para que el Ministerio se pronuncie a través de concepto emitido por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o su delegado, será de máximo cinco (5) días hábiles.

6. Contar con un Manual de Supervisión e Interventoría para adelantar las actividades objeto del contrato a celebrar.

7. Remitir al **MINISTERIO** para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización, los proyectos que durante la etapa de ejecución requieran ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación y/o requiera recursos adicionales, anexando las justificaciones requeridas, con los conceptos técnicos de la interventoría de la obra y la del Supervisor del proyecto designado por **FINDETER**, los ajustes de diseño requeridos, certificación de disponibilidad de recursos adicionales, según sea el caso.

8. En caso de cambios en el plan financiero del proyecto por motivos de disponibilidad presupuestal, por cambios de fuente de recursos y/o porque se requieren recursos adicionales para ejecutar el alcance del proyecto y asegurar su funcionalidad, la solicitud de reformulación deberá incluir la sustentación del cambio de recursos y/o los recursos adicionales con el respaldo presupuestal de la entidad que asume dichos valores. En este caso se deberá presentar un balance de mayores y/o menores cantidades de obra e ítems no previstos del contrato (cuadro comparativo del presupuesto inicial, el nuevo presupuesto y la diferencia entre los dos) de manera que se pueda analizar en qué ítems se presentan las diferencias de

cantidad, precio unitario y presupuesto total del proyecto ajustado, el cual debe estar aprobado por el interventor del proyecto.

9. El proceso de reformulación se regirá por la guía establecida por el **MINISTERIO** para el efecto.

10. Disponer de un lugar físico y/o virtual, según aplique, con todas las condiciones requeridas para recibir las ofertas presentadas, así como la plataforma tecnológica para garantizar en todas las etapas de los procesos el principio de publicidad y transparencia.

11. Realizar la divulgación nacional de las convocatorias con el propósito de garantizar la participación de pluralidad de oferentes.

12. Efectuar la evaluación de las propuestas presentadas en las distintas convocatorias.

13. Realizar visitas periódicas a la zona de ejecución de los proyectos.

14. Entregar al **MINISTERIO** la información relacionada con la ejecución del objeto del contrato a celebrar, cuando este lo requiera.

15. Presentar los informes correspondientes, de acuerdo a lo pactado en el contrato a celebrar.

16. Realizar las liquidaciones de los contratos interadministrativos suscritos con los entes territoriales para la ejecución de los proyectos, conforme los formatos indicados por el **MINISTERIO**.

17. Velar por la liquidación de los contratos derivados del contrato interadministrativo a celebrar, cuando las obligaciones contractuales se cumplan. En caso de que el contrato no se pueda liquidar de mutuo acuerdo, terminará con el informe del proyecto que dé cuenta de esta situación, debiendo recuperarse por parte de **FINDETER** los recursos no ejecutados por los contratistas

18. Ordenar que los desembolsos correspondientes al 2% de seguimiento, sean girados al Patrimonio Autónomo determinado para la ejecución del contrato a celebrar y, así mismo, instruir al mismo para la contratación del personal indicado por el **MINISTERIO**.

NOTA: Estos recursos serán administrados en una subcuenta que defina el Patrimonio Autónomo para dichos recursos y **FINDETER** se remunerará de acuerdo a lo que se establezca en el contrato a celebrar para la actividad de Gestión Relacionada con el Rubro de Seguimiento a cargo del **MINISTERIO**, correspondiente al 2 %.

19. Conformar un equipo de profesionales con dedicación exclusiva para desarrollar las actividades pactadas en el contrato a celebrar, incluyendo el personal requerido para adelantar las gestiones precontractuales. De igual manera, contempla los profesionales para el seguimiento y ejecución de la contratación derivada (suscripción de contratos hasta su liquidación), como del recurso para realizar los comités necesarios para el seguimiento a la contratación derivada. Este equipo debe cumplir con los perfiles específicos que demanden los proyectos, con amplia experiencia en los componentes a supervisar, de conformidad con la propuesta presentada por **FINDETER** y con la formación académica acorde con las especialidades requeridas, y debe estar liderado por un coordinador o líder con capacidades para la toma de decisiones y de gestión interinstitucional para el logro de los objetivos y metas propuestas en cada proyecto.

20. Cubrir el valor de las visitas periodicas requeridas para la prestación del servicio.

21. Poner a disposición de la ejecución del contrato a celebrar, el equipo interdisciplinario a nivel central y regional requerido para su desarrollo (jurídico, financiero y técnico), equipo directivo de Findeter para el desarrollo de los comités del contrato interadministrativo. Igualmente, contempla los costos de la dedicación de los profesionales de otras áreas de apoyo a la Vicepresidencia Técnica, como es la Dirección de Contabilidad, la Dirección Jurídica, la Dirección de Contratación, la Jefatura de Talento Humano, la Jefatura de Servicios Generales, la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios, la Gerencia de Comunicaciones, Mercadeo

y Responsabilidad Social Empresarial, entre otros, además de los costos asociados a los pagos de salarios y prestaciones sociales del personal a contratarse.

22. Cubrir los costos indirectos en que se incurra, tales como: instalaciones físicas (oficinas y puestos de trabajo, ésta última en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad laboral), servicios públicos, papelería y materiales de oficina, correspondencia (este costo incluye los pagos por concepto de correspondencia interna y externa - local y nacional), archivo activo que permita la consulta de la documentación (incluye medios físicos y magnéticos), equipos de cómputo (PC, impresoras, escáner y equipos audiovisuales) y sistemas (programas de normal uso y específicos debido al componente técnico), seguros (instalaciones físicas y seguros en distintas modalidades que cubren las actividades de los servidores vinculados a Findeter), y demás costos de normal funcionamiento de la Entidad. De la misma manera, incluye los costos de comisión fiduciaria derivados del Patrimonio Autónomo encargado de la Administración del Recurso.

23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar interadministrativo.

2.7. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Suministrar a **FINDETER** la información y documentación que sea requerida para la ejecución del Contrato
2. Autorizar a **FINDETER** pagar con cargo a los recursos transferidos, los tributos, gravámenes y gastos que se originen con la suscripción del contrato a celebrar, durante su ejecución y liquidación.
3. Transferir los recursos que por medio de contrato a celebrar, se destinarán a la ejecución de su objeto.
4. Brindar a **FINDETER** la información que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea obligación de **FINDETER** suministrarla.
5. Ejercer la supervisión del Contrato.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar

2.8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá por parte de **EL MINISTERIO** el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto; por parte de **FINDETER**, el Vicepresidente Técnico o quien éste designe por escrito, quienes con estricta sujeción a contrato a celebrar tendrán la responsabilidad por el control técnico y administrativo del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del Contrato.

El supervisor por parte de **EL MINISTERIO** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del Contrato le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación del Ministerio, en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del Contrato, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al contrato a celebrar cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del Contrato.
7. Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generadas dentro de la ejecución y cierre del contrato a celebrar.
8. Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante memorando interno No. 2020IE0003202.
9. Las demás que se deriven de la ejecución del Contrato.

NOTA: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación

se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

2.9. INFORMES

FINDETER en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, se compromete a enviar al Supervisor del **MINISTERIO** los siguientes informes:

1) Un Informe mensual de avance de cada uno de los proyectos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente que se reporta.

2) Un Informe mensual de avance en ejecución financiera del contrato, donde se reporten los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del Contrato, este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta. El informe también deberá incluir el reporte de cumplimiento de todas las obligaciones del contrato. Este informe se deberá presentar de acuerdo con el formato aprobado por el **MINISTERIO**.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el literal c) de numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política (…)"*

Igualmente observa lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

Teniendo en cuenta que valor de los recursos a transferir por el **MINISTERIO** a **FINDETER** es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($157.458.448.062)**; el valor del contrato entendido como la contraprestación que recibirá **FINDETER** por la prestación de los servicios de asistencia técnica y administración de recursos se pacta en el 4.5% (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO) del valor de los contratos derivados suscritos para la ejecución de los proyectos definidos y viabilizados por el MVCT, incluido IVA.

Forma de Pago:

El valor total del servicio, analizado por su alcance, las diferentes etapas y de acuerdo con el período de ejecución de los proyectos, será pagadero de la siguiente forma:

El valor de la remuneración de **FINDETER** será pagado por **el MINISTERIO**, mediante costos variables, que se pagarán una vez se certifique el cumplimiento de cada una de las actividades y avance de ejecución física de cada proyecto por parte de las Interventorías y la Supervisión, en los porcentajes indicados en la tabla que se muestra a continuación y los cuales serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya, previa presentación de los soportes y de la solicitud de pago que presente Findeter.

Actividad	% Servicio
Adjudicación Contratados Derivados	20%
Inicio de la Contratación Derivada	20%
Ejecución física del 20% de los proyectos	10%
Ejecución física del 40% de los proyectos	10%
Ejecución física del 60% de los proyectos	10%
Ejecución física del 80% de los proyectos	10%
Ejecución física del 100% de los proyectos (*)	10%
Entrega del proyecto al municipio	5%
Liquidación Contratación Derivada	5%
Total	**100%**

NOTA 1: No habrá lugar a pagos adicionales a **FINDETER** por concepto asistencia técnica cuando los contratos derivados se prorroguen, salvo que dichas prorrogas sean imputables al **MINISTERIO** y lleven implícita una adición al valor de los mismos.

Los pagos adicionales por concepto de asistencia técnica causados por adición de los contratos derivados, se pagarán a **FINDETER** contra la terminación de dichos contratos.

NOTA 2: Los costos variables correspondientes a las gestiones de seguimiento a los proyectos (equivalente al 2% del valor de los mismos), serán pagadas por **EL MINISTERIO** así:

Descripción	Unidad	Valor
Gestión Relacionada con el Rubro de Seguimiento a cargo del MINISTERIO, correspondiente al 2%.	Valor ($) por cada factura u orden de operación	$130.000

NOTA 3: Los rendimientos financieros generados en el marco del contrato se considerarán ingresos del Patrimonio Autónomo en donde se administrarán los recursos entregados por el **MINISTERIO** y serán reinvertidos en las mismas finalidades objeto del presente contrato, incluyendo la defensa de los bienes fideicomitidos. El **MINISTERIO** impartirá las respectivas instrucciones para su destinación con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El **MINISTERIO** requiere la contratación de una entidad especializada que le preste los servicios de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de las obras que se requieren en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como en el marco del Capítulo Agua del Programa de Reactivación Económica, Compromiso por Colombia.

En virtud de lo anterior, se evaluaron los potenciales prestadores del servicio requerido, al igual que contrataciones similares celebradas por el **MINISTERIO** y otras entidades. De esta forma y en observancia de lo dispuesto por Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual:

FINDETER podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados, con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico[1].

Y, que de igual forma, **FINDETER** puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social[2]. Así mismo, la citada norma permite a **FINDETER** desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera[3].

Es así como **FINDETER** conforme a su naturaleza jurídica, está facultada, entre otras actividades, para prestar servicios de asistencia técnica, supervisión y administración de recursos; a cobrar por los servicios que preste y a adelantar las actuaciones que se relacionen directamente con su objeto y que facilite la ejecución del contrato interadministrativo, así como aquellos que le permitan el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

[1] literal “a” del numeral 2º del artículo 268
[2] literal m) del artículo 268
[3] literal h) del numeral 1 del artículo 270

Con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** pudo establecer la conveniencia de contratar los servicios objeto del contrato con **FINDETER.**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la	Responsable por	Fecha estimada	Fecha estimada	Monitoreo y revisión	
													Probabili	Impacto	Valoració	Categorí					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externa	4 Ejecución	Económicos	Variación de la inflación Durante el plazo del contrato se esperan fluctuaciones en comportamiento macroeconómico que generan incrementos el IPC y el Índice de precios del constructor.	Incremento del precio de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del contrato, que puedan variar sus costos desde el momento de estimado hasta la ejecución de las obras del contrato.	5	3	8	**Extremo**	FINDETER	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incluir en la estimación y proyección del presupuesto el efecto de la inflación durante todo el plazo del contrato	3	1	4	Bajo	Si	FINDETER	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del contrato y monitoreo de factores macroeconómicos /	Permanente
2	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Ausencia o alta rotación de personal clave, especialmente del personal que ejecuta las obras necesarias para cumplir con el objeto del contrato Durante el plazo del contrato se presentar inhabilidad física o mental causada por accidentes, enfermedad o en general no disponibilidad de personal clave que se requiera para ejecutar las actividades del contrato	Demoras para cumplir los objetivos del contrato	3	3	6	Alto	FINDETER	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Contar con planes de contingencia que permitan atender la ejecución de las obras, incluyendo procedimientos expeditos para contratar personal calificado.	2	2	4	Bajo	Si	FINDETER	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del contrato /	Permanente

3	Específico	Externa	4 Ejecución	Naturaleza	Daños de redes de gas, eléctricas, de agua potable, de telecomunicaciones Durante la ejecución de las obras que se requieren para implementar el objeto del contrato se podrían ocasionar perforaciones, cortes, golpes, roturas, o cualquier afectación a tuberías, cableado, acometidas, de servicios públicos debido a falta de información precisa en planos, falta de cuidado y diligencia por parte del personal contratado por _____.	Suspensión de servicios públicos a la comunidad. Costos adicionales, por necesidad de reponer o reparar las redes afectadas. Eventuales retrasos en el cronograma a de ejecución.	4	4	8	Extremo	FINDETER	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Consultar con las entidades competentes la existencia de redes en los trayectos y sitios en donde se deben ejecutar las actividades de optimización de las redes de alcantarillado del municipio de Paicol. Contar con asegurados adecuados y suficientes.	2	2	4	Bajo	Si	FINDETER	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del contrato /	Permanente	
4	Específico	Externa	4 Ejecución	Sociales	Daños, lesiones o muertes de terceros o del personal que ejecuta las obras necesarias para cumplir con el objeto del contrato Durante la ejecución de las obras de implementación del contrato, se podrían presentar accidentes o eventos.	Eventual pago de indemnizaciones al personal o familiares del personal afectado.	3	5	8	Extremo	FINDETER	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Cumplir y adoptar prácticas de seguridad y salud en el trabajo que contribuyan con la disminución de probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo. Contar con seguro de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo amparo patronal y responsabilidad civil cruzada.	1	3	4	Bajo	Si	FINDETER	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminada la etapa de Ejecución	Seguimiento del contrato /	Permanente	

No obstante lo anterior, **FINDETER**, teniendo en cuenta el conocimiento que tiene como experto en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fé exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

7. GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificado con NIT 900.463.725-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

a) Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio de Vivienda Ciudad o Territorio.
b) En calidad de afianzado se debe incluir a **FINDETER**.
c) Debe amparar todas las coberturas descritas para: Cumplimiento del servicio, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y Calidad del Servicio
d) Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
e) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la asistencia técnica y con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato y su última renovación deberá contemplar, además del plazo contractual respectivo, cuatro (4) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al 5% del valor de la asistencia técnica y con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato y su última renovación deberá contemplar, además del plazo contractual respectivo, tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la asistencia técnica y con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato y su última renovación deberá contemplar, además del plazo contractual respectivo, cuatro (4) meses más.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento “MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES” se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo exceptuado de la aplicación de tales acuerdos comerciales.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Anexos: Documentos relacionados con la representación de las partes
Elaboró: María Claudia García Roncancio -Abogada DIDE
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar -Asesor DIDE